



MINISTERIO DE EDUCACIÓN
UNIVERSIDAD NACIONAL DE MISIONES
CONSEJO SUPERIOR
CAMPUS UNIVERSITARIO - RUTA 12 - KM 7 1/2
ESTAFETA MIGUEL LANUS - 3304 - POSADAS - MISIONES

POSADAS, 19 NOV 2021

VISTO: El Expediente S01:0001807/2021 –Secretaría General de Ciencia y Tecnología -Convenio de Cooperación Proyectos de Desarrollo Tecnológico Social entre la Universidad Nacional de Misiones y la Fundación Alberto ROTH; y,

CONSIDERANDO:

QUE, el Convenio tiene como objeto la generación de un ámbito de colaboración mutua, entre las partes con la finalidad de avanzar en las pruebas de concepto e implementación de un producto mínimo viable conformado por microorganismos benéficos con aplicaciones biotecnológicas como biofertilizantes y controladores biológicos para cultivos de yerba mate.

QUE, a fs. 11, la Dirección General de Asuntos Jurídicos mediante Dictamen N° 305/21, toma la legal intervención que le compete.

QUE, la Comisión de Interpretación y Reglamento se expidió sobre el tema mediante Despacho N° 033/21 obrante a fojas 12, sugiriendo: "Aprobar el Convenio de Cooperación Proyectos de Desarrollo Tecnológico Social entre la Universidad Nacional de Misiones y la Fundación Alberto Roth, conforme análisis previo realizado en Dictamen Jurídico N° 305/21".

QUE, el tema fue tratado por el Alto Cuerpo en su 6ª Sesión Ordinaria de carácter Virtual/21, efectuada el día 18 de Noviembre de 2021 y aprobado por unanimidad de los Consejeros participantes.

Por ello:

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE MISIONES
RESUELVE:**

ARTICULO 1º.- APROBAR el Convenio de Cooperación Proyectos de Desarrollo Tecnológico Social, suscripto el día 06 de Septiembre de 2021, entre la Universidad Nacional de Misiones y la Fundación Alberto ROTH, que como Anexo forma parte de la presente Resolución.-

ARTICULO 2º.- ESTABLECER que toda Acta Complementaria y/o Convenio Específico que surgiera como consecuencia del presente, previo a su aprobación, deberá expedirse la Dirección General de Asuntos Jurídicos y comunicarse al Consejo Superior.-

ARTICULO 3º.- REGISTRAR, Comunicar, y Cumplido. ARCHIVAR.-

RESOLUCIÓN CS N° 118-21

HJF


Dra. María Sandra LIBUTTI
Secretaría Consejo Superior
Universidad Nacional de Misiones


MSc. Ing. Alicia V. BOHREN
Presidenta Consejo Superior
Universidad Nacional de Misiones



MINISTERIO DE EDUCACIÓN
UNIVERSIDAD NACIONAL DE MISIONES
CONSEJO SUPERIOR
CAMPUS UNIVERSITARIO - RUTA 12 - KM 7 1/2
ESTAFETA MIGUEL LANUS - 3304 - POSADAS - MISIONES

ANEXO RESOLUCION CS Nº 118-21



CONVENIO DE COOPERACION PROYECTOS DE DESARROLLO TECNOLÓGICO SOCIAL
Entre
UNIVERSIDAD NACIONAL DE MISIONES
Y
FUNDACION ALBERTO ROTH

ENTRE la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE MISIONES**, en adelante "**LA UNIVERSIDAD**", con domicilio legal en Ruta 12 km. 7 1/2, Miguel Lanús, departamento Capital de la Provincia de Misiones (Argentina), representada en este acto por su rectora, Mgter. **ALICIA VIOLETA BOHREN**, DNI N° 14.168.387, y **FUNDACION ALBERTO ROTH**, con domicilio en Lote 31, Santo Pipo, Misiones (Argentina), representada en este acto por su presidente, **SABINE KERSTIN NETTER** DNI N° 27.785.994 en adelante "**LA FUNDACIÓN**" convienen en celebrar el siguiente **Convenio de Cooperación PDS**, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones;

PRIMERA: El **OBJETO** de este **CONVENIO ESPECÍFICO** es la generación de un ámbito de colaboración mutua, entre las partes con la finalidad de avanzar en las pruebas de concepto e implementación de un producto mínimo viable conformado por microorganismos benéficos con aplicaciones biotecnológicas como biofertilizantes y controladores biológicos para cultivos de yerba mate que se encuentra en desarrollo por la UNaM y del cual "**LA FUNDACIÓN**" participa activamente como adoptante.-----

SEGUNDA: Las acciones serán llevadas a cabo por **LA UNIVERSIDAD** a través del Programa de Modelización y Validación de Ideas de Negocios (PROMOVIN – Res. Rect. 1210/19) y el Laboratorio de Biotecnología Molecular, Instituto de Biotecnología Misiones, FCEQyN, y por **LA FUNDACIÓN** a través de su Unidad Ejecutora Santo Pipo.-----

TERCERA: A los efectos de facilitar el cumplimiento de lo previsto por este **CONVENIO ESPECÍFICO**, las partes prestan conformidad para el registro del prototipo a alcanzar y su marca comercial y logotipo declarando que el producto/prototipo alcanzado será de propiedad compartida quedando pendiente para ser acordado a través de actas complementarias los roles en el lanzamiento y su futura escalabilidad.-----

CUARTA: Los alcances del presente convenio sólo se limitarán a la colaboración técnica en los ensayos pautados quedando reservada la confidencialidad de los resultados del desarrollo/prototipo previamente alcanzado, por lo que las **PARTES** se comprometen a mantener estricta confidencialidad respecto de la información brindada por la otra Parte, y respecto del resultado de las investigaciones, parcial o definitivo, durante un plazo de cinco (5) años desde la firma de este **CONVENIO ESPECÍFICO**.-----



MINISTERIO DE EDUCACIÓN
UNIVERSIDAD NACIONAL DE MISIONES
CONSEJO SUPERIOR
CAMPUS UNIVERSITARIO - RUTA 12 - KM 7 1/2
ESTAFETA MIGUEL LANUS - 3304 - POSADAS - MISIONES

ANEXO RESOLUCION CS N° 118-21



Las PARTES manifiestan de antemano que la propiedad intelectual de los desarrollos o prototipos alcanzados serán de mutua potestad entre LA UNIVERSIDAD y LA FUNDACIÓN mientras que el uso de la tecnología será licenciado únicamente a LA FUNDACIÓN y la comercialización de la tecnología alcanzada en forma exclusiva. Por otro lado, todos los microorganismos utilizados serán respaldados por LA UNIVERSIDAD y podrán ser utilizados en desarrollos posteriores de común acuerdo con objetivos diferentes al presente proyecto.-----

La confidencialidad a la cual se obligan las PARTES comprende: (i) la información relativa a los negocios, finanzas o intereses comerciales de las PARTES y que se revela bajo los términos del presente CONVENIO ESPECÍFICO bajo cualquier formato, (ii) el *know how*, definido como toda y cada información técnica que no está en el dominio público, incluyendo información que contiene o está relacionada con conceptos, descubrimientos, fórmulas, ideas, ensayos, planes de investigación, procedimientos, diseños para experimentos y pruebas y resultados de experimentos o pruebas (incluyendo resultados procesos de fabricación, especificaciones y técnicas), registros de laboratorio, datos de control químicos, farmacológicos, toxicológicos, analíticos y de calidad, datos de pruebas, formatos de información de casos, análisis o resúmenes de datos e información que contenga presentaciones o informes a las autoridades regulatorias; (iii) las muestras de material genético para pruebas; (iv) toda aquella otra información escrita que haya sido provista en forma impresa, manuscrita, electrónica o de cualquier otro modo, que cualesquiera de las PARTES considere confidencial y se entregue a la otra por escrito indicando su confidencialidad. Las PARTES acuerdan expresamente que LA FUNDACIÓN podrá celebrar otros convenios similares al presente con otras instituciones o empresas, pero no podrá utilizar los resultados del CONVENIO ESPECIFICO en dichas investigaciones. En atención a lo acordado, la celebración de dichos convenios no será considerado un incumplimiento al presente acuerdo de confidencialidad. -----

Cada Parte utilizará la información recibida de la otra Parte sólo a los efectos de lo previsto en este CONVENIO ESPECÍFICO y podrán revelar dicha información solamente a sus funcionarios, empleados, compañías afiliadas, consultores y asesores que se encuentran directamente vinculados con el cumplimiento del presente CONVENIO ESPECÍFICO, los cuales no revelarán la información entregada a terceros, así como tampoco usarán dicha información para ningún otro propósito, sea éste propio o de un tercero. La Parte receptora de esta información deberá asegurar que dichos funcionarios, empleados, compañías afiliadas y consultores están al tanto de la naturaleza confidencial de la información así como de las obligaciones contraídas bajo el presente CONVENIO ESPECÍFICO y deberán aceptar la responsabilidad por cada uno de ellos, incluidas las compañías afiliadas, consultores y asesores como si las actividades que ellos llevarán a cabo en relación con la información fueran llevadas a cabo por la Parte receptora misma.-----



MINISTERIO DE EDUCACIÓN
UNIVERSIDAD NACIONAL DE MISIONES
CONSEJO SUPERIOR
CAMPUS UNIVERSITARIO - RUTA 12 - KM 7 1/2
ESTAFETA MIGUEL LANUS - 3304 - POSADAS - MISIONES

ANEXO RESOLUCION CS Nº 118-21

La obligación de confidencialidad y limitación sobre el uso de la información no se aplicará a la información revelada en el presente CONVENIO ESPECÍFICO, siempre que la Parte receptora demuestre que: (a) ésta es pública o está disponible en forma pública sin violar las obligaciones de ninguna de las Partes de las disposiciones del presente CONVENIO ESPECÍFICO; (b) es conocida por la Parte receptora y se encuentra libremente disponible (habiendo sido generada independientemente por la Parte receptora o un tercero, en circunstancias en donde no haya sido derivada directa o indirectamente por la Parte reveladora) y siempre que la Parte receptora pruebe dicho conocimiento; (c) es revelada a la Parte receptora sin mediar obligación de confidencialidad, por parte de un tercero que no tiene dichas obligaciones hacia la Parte reveladora de la Información; (d) la ley requiere que sea revelada (como parte de cualquier presentación requerida por la ley o proceso de aprobación por parte de autoridades administrativas y/o judiciales) pero solamente cuando se haya oportunamente notificado de dicho requerimiento a la Parte reveladora de la información de manera tal que al estar oportunamente notificada, ésta pueda buscar un remedio adecuado para prevenir o limitar dicha revelación de información. Toda revelación de información deberá contener lo estrictamente requerido y se efectuará en forma razonable, previa consulta con la Parte original reveladora de la información, con su acuerdo respecto del tiempo y forma de dicha presentación. -----

El incumplimiento de cualquiera de las PARTES a la obligación de confidencialidad asumida por el presente CONVENIO ESPECÍFICO, dará derecho a la otra Parte a rescindir de pleno derecho la relación de colaboración científico tecnológica, como asimismo, cualquier contrato o relación jurídica conexas que pudiera vincular a las PARTES en el futuro, generándose también el derecho de la Parte cumplidora a reclamar los daños y perjuicios derivados de la violación del deber de confidencialidad asumido. -----

QUINTA: Las Partes contratantes no podrán ceder (total o parcialmente) la responsabilidad de ejecución de las tareas emergentes del presente **CONVENIO ESPECÍFICO** a terceros, sin el previo conocimiento y aprobación de la contraparte. -----

SEXTA: Este **CONVENIO ESPECÍFICO** tendrá vigencia a partir de su firma y una duración de (5) cinco años, y podrá rescindirse, previo aviso fehaciente de su decisión en tal sentido con no menos de sesenta días de antelación, debiendo cumplirse hasta su terminación los trabajos en desarrollo y las obligaciones contraídas. -----

SÉPTIMA: Para el desarrollo del proyecto **LA UNIVERSIDAD** aportará el conocimiento y experiencia de los investigadores involucrados, así como la posibilidad de utilizar el equipamiento disponible en la



MINISTERIO DE EDUCACIÓN
UNIVERSIDAD NACIONAL DE MISIONES
CONSEJO SUPERIOR
CAMPUS UNIVERSITARIO - RUTA 12 - KM 7 1/2
ESTAFETA MIGUEL LANUS - 3304 - POSADAS - MISIONES

ANEXO RESOLUCION CS N° 118-21



Unidad Ejecutora involucrada. Por su parte, **LA FUNDACIÓN** pondrá a disposición el uso de sus instalaciones y capacidades logísticas para lograr los objetivos del acuerdo. Los bienes muebles e inmuebles que las Partes destinen al desarrollo de este **CONVENIO ESPECÍFICO**, o los que pudieran agregarse en el futuro, continuarán en el patrimonio de la Parte a la que pertenecen o con cuyos fondos hubieren sido adquiridos.-----

OCTAVA: Para llevar a cabo el cumplimiento de los objetivos de este Convenio, **LA UNIVERSIDAD** y **LA FUNDACIÓN** designa como Responsables Técnicos al Lic. Adrián Cassetai, la Dra. Adriana Elizabet Alvarenga, el Dr. Pedro Darío Zapata, y Gerald Netter, Gustavo Patzer quienes se encargarán de la planificación de las actividades involucradas en el proyecto.-----

NOVENA: Las Partes manifiestan que llevarán a cabo de buena fe todas las acciones derivadas del presente Convenio, por lo que pondrán todo su empeño para el debido cumplimiento del mismo. En caso de desacuerdos o desintelencias, se comprometen a resolverlos directa y voluntariamente entre ellas. En caso de persistir la diferencia se dará intervención a los tribunales federales de la Ciudad de Posadas. -----

En prueba de conformidad se firman dos (3) ejemplares de idéntico tenor e igual efecto, a los SEIS días del mes de septiembre de 2021.-

FUNDACIÓN ALBERTO ROTH

Netter Sabine Kerstin.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MISIONES